

SECRETARÍA  
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES

Exp. 152/15.

Guadalajara, Jalisco, a 12 de agosto de 2015.

Oficio PROEPA 2111/

0724 /2015.

Asunto: Amonestación.

**Raúl Jiménez Reséndiz**  
Periférico Norte 5,636, colonia Víctor Hugo,  
Zapopan, Jalisco  
Presente

Por este conducto hago de su conocimiento que derivado de la visita de inspección que se le practicó a la línea móvil que se ubicó en el fraccionamiento Valle Real, en el municipio de Zapopan, Jalisco, según se estableció en el dictamen denominado Servicio de línea móvil SEMADET/DGPGA/DREV/0672/2015 de 11 once de mayo de 2015 dos mil quince, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en su carácter de responsable de la actividad de verificación vehicular según DREV-0247, ubicado en domicilio fijo en [REDACTED]

[REDACTED] después del análisis respectivo del contenido del acta de inspección DIVA/237/15, levantada en cumplimiento a la orden de inspección PROEPA-DIVA-237-N/237/2015, de 26 veintiséis y 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince, respectivamente, se detectó a hojas 03 tres y 04 cuatro de 06 seis lo siguiente.

1. Realizaba la **verificación** a los siguientes **vehículos de uso particular**: a) Ford Courier, año 2004, serie PFBFT32N647957360, placas JL46772, holograma A5 0198552; b) Chrysler/ Dodge Town & Country, año 2012, serie 2C4JC1AG6CR259454, placas JJW8881, holograma A5 0198554, c) GM Cruze, año 2014, serie KL8PM5E59EK566070, placas JLP6852, holograma V5 0022150; d) Mercedes GLK, año 2009, serie WDCGG81D49F273926, placas JAL5714, holograma A5 0198556; y e) Toyota Sienna, año 2013, serie 5TDYK3DC1DS343809, placas JKR7172, holograma A5 0198557; así como a los **vehículos de uso intensivo a nombre de una negociación mercantil**: a) Audi A3, año 2010, serie WAUHC28P1AA148450, placas JHP7634, holograma A5 0198553; b) BMW 335, año 2009, serie WBAVB71019AP89450, placas JGW4101, holograma A5 0198555; c) Mercedes E400, año 2014, serie WDDHF6FB5EA961102, placas JLS7321, holograma V5 0022151; y d) Volvo S60, año 2004, serie YV1RS49KX42329225, placas JHA7752, holograma A5 0198558, lo anterior, en contravención al dictamen denominado Servicio de línea móvil SEMADET/DGPGA/DREV/0672/2015 de 11 once de mayo de 2015 dos mil quince, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y a las disposiciones del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de Emisiones por Fuentes Móviles.

Luego entonces, es evidente que usted incumplió sus obligaciones derivadas de lo establecido en los artículos 5, fracciones XLVI y XLVII, 11, fracciones I y II y 112, fracción XLVII, del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de Emisiones por Fuentes Móviles en relación con el dictamen denominado Servicio de línea móvil SEMADET/DGPGA/DREV/0672/2015 de 11 once de mayo de 2015 dos mil quince, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por lo tanto, se le **AMONESTA** para que en lo sucesivo **previo a solicitar la autorización para realizar verificaciones vehiculares a través de una línea móvil, informe detalladamente a la autoridad normativa los vehículos de uso intensivo privados o particulares a los que se les prestará el servicio, ello con la finalidad de evitar en futuras actuaciones las inconsistencias que arrojó la visita que nos ocupa.**



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 fracción I de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se **ordena el archivo** del presente como asunto **totalmente concluido**. -----

De igual manera, se le apercibe para que continúe dando cumplimiento de manera oportuna a las obligaciones derivadas del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de Emisiones por Fuentes Móviles, así como de cualquier dictamen que al efecto le emita la autoridad normativa. -----

Así lo resolvió y firma el titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 139 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente y 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII y 20 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente. -----



Lic. David Cabrera Hermosillo

Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

PROEPA

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán"

ERGR